

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

IP/C/W/122

22 de diciembre de 1998

(98-5149)

**Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad
Intelectual relacionados con el Comercio**

EXAMEN DE LAS DISPOSICIONES DEL APARTADO b) DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 27

LISTA ILUSTRATIVA DE CUESTIONES

Preparada por la Secretaría

1. En su reunión celebrada los días 1º y 2 de diciembre de 1998, el Consejo convino en iniciar el examen de las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, dispuesto en ese apartado, con una labor de recopilación de informaciones. A ese respecto, el Consejo invitó a los Miembros que ya estaban obligados a aplicar las disposiciones del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27 a que presentasen información sobre cómo se trataban actualmente en su legislación nacional las cuestiones a que se referían esas disposiciones. Se invitó a los demás Miembros a que hicieran todo lo posible por presentar dicha información. Si bien correspondería a cada Miembro presentar la información que considerase pertinente, teniendo en cuenta las disposiciones específicas del apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, el Consejo pidió a la Secretaría que presentase una lista ilustrativa de las cuestiones de interés en tal sentido a fin de ayudar a los Miembros a preparar sus contribuciones.
2. Respondiendo a esa solicitud, la Secretaría ha preparado la lista ilustrativa que figura en anexo del presente documento.
3. El Consejo fijó la fecha del 1º de febrero de 1999 para que los Miembros presentasen la información solicitada.

**LISTA ILUSTRATIVA DE CUESTIONES REFERENTES AL
APARTADO b) DEL PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 27**

A. PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTES DE LAS INVENCIONES RELATIVAS A PLANTAS Y ANIMALES

1. ¿En qué medida son patentables con arreglo a la legislación de su país las invenciones relativas a plantas o animales, ya sean invenciones de productos o de procedimientos, si cumplen las condiciones de patentabilidad que se estipulan en el párrafo 1 del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC?

2. En caso de que cualquiera de tales invenciones no sea patentable, aun cuando cumpla esas condiciones:

i) ¿En qué medida se debe ello a que tales invenciones están en sí mismas excluidas de la patentabilidad?

ii) ¿En qué medida se debe ello a otros fundamentos (por ejemplo, a que no se cumplen condiciones de patentabilidad distintas de las estipuladas en el párrafo 1 del artículo 27 o a la protección del orden público o la moralidad (véase el párrafo 2 del artículo 27 del Acuerdo))?

3. Sírvanse exponer cualesquiera disposiciones, directrices, sentencias judiciales definitivas o decisiones administrativas de aplicación general específicamente relativas a la aplicación de las condiciones de patentabilidad estipuladas en el párrafo 1 del artículo 27 a la materia a que se refiere el apartado b) del párrafo 3 de ese artículo.

4. Si las obtenciones vegetales, con arreglo a la legislación de su país, no son materia patentable como tales, sírvanse indicar la medida en que el alcance de la protección mediante patentes de las invenciones relativas a plantas puede alcanzar, sin embargo, a obtenciones vegetales o grupos taxonómicos cuyas plantas manifiestan una característica abarcada por las reivindicaciones de una patente.

5. Sírvanse suministrar cualquier definición empleada en la legislación de su país respecto de la materia expresamente excluida de la patentabilidad o expresamente declarada patentable (por ejemplo, los microorganismos, los procedimientos microbiológicos, los procedimientos no biológicos o las obtenciones vegetales).

6. ¿En qué medida es patentable con arreglo a la legislación de su país una materia que es idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza?

7. Sírvanse explicar los requisitos establecidos en la legislación de su país para asegurar la adecuada divulgación de las invenciones patentables mencionadas precedentemente.

8. ¿Qué derechos se confieren a los titulares de las patentes mencionadas precedentemente? ¿Están sujetas las patentes de productos y de procedimientos a las mismas normas que las demás patentes? ¿Se benefician de la misma protección que se estipula en el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC?

9. ¿Existe alguna excepción específicamente aplicable a estos derechos (que afecte al alcance o la duración de las patentes mencionadas precedentemente)? ¿En qué grado rigen respecto de los derechos conferidos a los titulares de patentes las excepciones establecidas para los derechos relativos

a obtenciones vegetales (por ejemplo, las mencionadas en el punto i) de la pregunta 4 de la sección B, *infra*)?

10. ¿Existe en la legislación de su país alguna disposición especial sobre otorgamiento de licencias obligatorias respecto de las patentes mencionadas precedentemente?

N.B. Sírvanse cerciorarse de que las respuestas a las preguntas precedentes abarquen cada una de las categorías especificadas en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 27, es decir, los microorganismos, los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, los procedimientos microbiológicos, los procedimientos no biológicos, las obtenciones vegetales y las demás invenciones relativas a plantas o animales.

B. PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES

1. ¿Establece la legislación de su país la protección de las obtenciones vegetales mediante un régimen de derechos de los fitogenetistas, patentes de plantas o cualquier otro sistema *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales?

2. a) Si su país es parte en el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), sírvanse indicar cuáles Actas de ese Convenio ha firmado su país; cuáles ha ratificado; a cuáles se ha adherido; y cuáles son las Actas a cuyas normas se ajusta la legislación de su país sin haberse adherido a ellas (todavía).

b) Si su país no es parte en la Convención de la UPOV, ¿se ajusta la protección ofrecida a las obtenciones vegetales por la legislación de su país a las normas de alguna de las Actas del Convenio de la UPOV? En caso afirmativo, ¿a cuál?

3. Sírvanse indicar si se ofrece una protección concurrente de la legislación de protección de las obtenciones vegetales que rige en su país y de su legislación en materia de patentes (véase también la pregunta 4 de la sección A, *supra*).

4. Sírvanse facilitar los siguientes detalles acerca del sistema *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales de su país:

a) las leyes y reglamentos pertinentes y, en caso de que hayan sido notificados al Consejo de los ADPIC, una referencia a los correspondientes documentos de la OMC;

b) la definición de "obtencciones vegetales";

c) las condiciones requeridas para la protección;

d) la medida en que la materia ya conocida por el público o idéntica a lo que se manifiesta en la naturaleza es susceptible de protección con arreglo al sistema *sui generis* de protección de las obtenciones vegetales de su país;

e) la medida en que la protección puede basarse en características del germoplasma y no en características de las obtenciones vegetales derivadas de él;

f) quiénes están facultados para obtener los derechos;

g) el procedimiento para la adquisición de los derechos, incluyendo la indicación de la autoridad que tiene a su cargo su administración;

- h) los derechos conferidos;
 - i) las excepciones a los derechos conferidos, como las siguientes:
 - los actos realizados con fines de investigación o experimentación;
 - los actos realizados para desarrollar nuevas obtenciones vegetales;
 - los actos realizados para comercializar esas nuevas obtenciones;
 - cualquier "privilegio de agricultor" (por ejemplo, los actos realizados por un agricultor en su propia tierra y respecto de semillas provenientes de la cosecha anterior);
 - los actos realizados privadamente y con fines no comerciales;
 - los regímenes de licencias obligatorias.
 - j) la duración de la protección;
 - k) la transferencia de los derechos;
 - l) las medidas para imponer la observancia de los derechos.
-